CONTRATO ESPECIAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No 01 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO Y LA EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARCABUCO NIT. 800063791-1 REPRESENTANTE LEGAL CARLOS DAVID ZATARE BAEZ
ENTIDAD EJECUTORA	EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P. Nit. 900.263.342-7 REPRESENTANTE LEGAL GERMAN ALONSO RUIZ LOPEZ C.C. 1.049.630.775 de Tunja- Boyacá
OBJETO	CONTRATO ESPECIAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS TARIFARIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, VIGENCIA 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 28 de diciembre de 2026.
VALOR	CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA MIL, CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($189.640.460,00)

Entre los suscritos a saber; **CARLOS DAVID ZARATE BAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.654.124 de Tunja, en calidad de Alcalde del Municipio de Arcabuco, según consta en Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 y facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, que para efectos del presente acto se denominará, el MUNICIPIO, por una parte, y por la otra la **EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P,** con NIT. 900.263.342-7 representada legalmente por GERMAN ALONSO RUIZ LOPEZ mayor de edad, vecino y residente del Municipio de Arcabuco- Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía No 1.049.630.775 de Tunja- Boyacá, nombrado mediante Acta de Asamblea General No. 001 del 10 de enero de 2025, quien para los efectos de este contrato se denomina EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. ESP, hemos acordado celebrar el presente contrato especial de transferencia de recursos, el cual se regirá por las cláusulas que se indican más adelante, previa las siguientes consideraciones:

1. Que los artículos 365, 367 y 368 de la Constitución Política de Colombia disponen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que el régimen tarifario debe incorporar criterios de solidaridad y redistribución del ingreso y que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas pueden conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

2. Que la Ley 142 de 1994 desarrolla dichos mandatos constitucionales y, en particular, el numeral 5.3 del artículo 5 asigna a los municipios la competencia de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo a su presupuesto, mientras que los artículos 89, 97, 99 y 100 regulan la creación y funcionamiento de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos –FSRI– y la destinación específica de sus recursos al otorgamiento de subsidios tarifarios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

3. Que el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, establece que las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios deben ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la factura a cargo del municipio, y que para asegurar esta transferencia los recursos destinados a otorgar subsidios deben ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto se suscriba entre el ente territorial y el prestador.

4. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en su doctrina reciente sobre el régimen de subsidios y contribuciones, ha precisado que la transferencia de recursos destinados a subsidios debe efectuarse a través de la suscripción de los contratos pertinentes, por lo cual la celebración de estos contratos constituye una obligación legal a cargo de las entidades territoriales y no una decisión discrecional, y que tales acuerdos contractuales constituyen una modalidad especial de contratación, no tipificada en el derecho público ni en el privado, cuya operatividad se define por la autonomía de las partes dentro del marco de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015.

5. Que el Concejo Municipal de Arcabuco, mediante Acuerdo No. Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2023, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos Municipio, definió las fuentes de financiación del mismo y

adoptó el esquema de subsidios tarifarios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a favor de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 para la vigencia 2026, razón por la cual el Municipio está obligado a apropiar, ejecutar y transferir los recursos necesarios para atender dichos subsidios.

6. Que la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Arcabuco se encuentra a cargo de la empresa de servicios públicos Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P., en virtud del contrato de prestación de servicios vigente y de su condición de única empresa habilitada para dichos servicios en la jurisdicción municipal, circunstancia que configura ausencia real de pluralidad de oferentes para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

7. Que Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos de mayoría participación municipal y, en esa medida, tiene la calidad de entidad estatal, por lo cual el negocio jurídico que se celebra con el Municipio de Arcabuco tiene naturaleza de contrato interadministrativo, sin perjuicio de que su contenido se rija por el régimen especial de subsidios previsto en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015.

8. Que el presente contrato tiene por finalidad exclusiva regular la transferencia de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Arcabuco a Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P. para su aplicación como subsidios tarifarios en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a favor de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, conforme a los porcentajes y condiciones definidos en el Acuerdo Municipal y en la normativa de servicios públicos domiciliarios, sin que los recursos puedan destinarse a fines distintos.

9. Que los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos tienen destinación específica y se consideran gasto público social prioritario, de modo que su oportuna transferencia a la empresa prestadora resulta indispensable para garantizar la continuidad y accesibilidad de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos del Municipio de Arcabuco.

10. Que la suscripción del presente contrato especial de transferencia de recursos para subsidios tarifarios obedece al cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales permanentes del Municipio de Arcabuco en materia de servicios públicos domiciliarios y subsidios a favor de los usuarios de menores ingresos, y no a la creación de programas o beneficios discrecionales se enmarca en el funcionamiento ordinario de la administración municipal y en la garantía de continuidad de un servicio público esencial y de un gasto social prioritario.

11. Que las partes reconocen que el presente contrato especial de transferencia se fundamenta en los estudios y documentos previos elaborados por el Municipio de Arcabuco, en los cuales se analizaron la necesidad, conveniencia, oportunidad, soporte normativo, estimación presupuestal y esquema de riesgos del contrato, así como el acto administrativo de justificación de la contracción concluyéndose la procedencia y obligatoriedad de su celebración para la vigencia 2026.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO ESPECIAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS TARIFARIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, VIGENCIA 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: En Colombia la Constitución de 1991 abrió el espacio para la participación privada en la provisión de servicios públicos hasta entonces directamente a cargo del Estado, manteniendo en cabeza de este último la responsabilidad de asegurar la prestación eficiente de los servicios y las tareas de regulación y el control. Las competencias y responsabilidades en materia de servicios públicos quedaron fijadas en la Ley 142 de 1994, dentro de la cual también se estableció que el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios se orientaría por criterios de “eficiencia económica, suficiencia financiera, solidaridad y redistribución”. Con el fin de garantizar la suficiencia financiera de los prestadores y asegurar al usuario final la calidad y continuidad en el suministro en el largo plazo, la tarifa debe reflejar los costos eficientes de provisión, e incorporar el descuento por subsidio otorgado a los usuarios residenciales de menores ingresos, o el factor de contribución por aporte solidario de los usuarios residenciales de mayores ingresos y de los usuarios industriales y comerciales. El mecanismo de subsidios establecido por la Ley utiliza como herramienta de focalización la estratificación socioeconómica de las viviendas, cuya implementación se asigna a las autoridades de cada municipio, de acuerdo con ella, las viviendas son clasificadas en seis estratos a partir de sus características observables. Así, el estrato uno está conformado por aquellas viviendas que por sus características se identifican

como las más pobres, mientras que al estrato seis corresponden aquellas identificadas como las más ricas, de acuerdo con la Ley 142 de 1994, son meritorios de subsidio aquellos usuarios cuya vivienda pertenece a los estratos 1, 2 y 3. En el municipio de arcabuco para el año 2026 se proyectan los siguientes subsidios: El consumo y vertimiento básico para los servicios de acueducto y alcantarillado respectivamente, se ha proyectado teniendo en cuenta el artículo 4 de la Resolución CRA 750 de 2016, el cual define para el municipio de Arcabuco un consumo básico de hasta once (11) metros cúbicos sujetos a aplicar subsidios. **a. servicio público domiciliario de acueducto:** el monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio acueducto para la vigencia 2026 es de noventa millones, ciento setenta y ocho mil, novecientos cincuenta y seis pesos m/cte. ($ 90.178.956,00). **b. servicio público domiciliario de alcantarillado:** el monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio alcantarillado 2026 es de treinta y siete millones, novecientos veintiocho mil, seiscientos noventa y cinco pesos m/cte. ($ 37.928.695,00). **c. servicio público domiciliario de aseo:** el monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio de aseo 2026 es de sesenta y un millones, quinientos treinta y dos mil, ochocientos nueve pesos m/cte. ($ 61.532.809,00).

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones de la E.S.P

1. Otorgar los subsidios a favor de los usuarios de estrato 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que se presta en el Municipio de Arcabuco, de acuerdo con la estratificación socio económica aplicada por el Municipio.
2. Presentar al Municipio, la proyección para el año siguiente de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente.
3. Efectuar y mostrar el descuento por efecto de la aplicación del subsidio en la factura correspondiente a cada usuario según el estrato, el cual debe corresponder a la estratificación aplicada por el Municipio.
4. Presentar en la cuenta de cobro realizada al Municipio una relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa por estrato.

Manejar y/o administrar los recursos transferidos por el municipio en una cuenta separada claramente diferenciada del resto de sus ingresos.

5. Presentar certificación firmada por el Representante Legal y el tesorero de la Empresa De Servicios Públicos Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P., donde conste el cargue oportuno a través del Sistema único de información-SIU para el período objeto de subsidio.

Obligaciones Generales o Comunes

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
2. El contratista deberá diligenciar y presentar informe al supervisor por cada cuenta que radique.
3. Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
4. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
5. Conocer y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.
6. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original dentro de los tres (3) días calendarios siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control.
7. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas de este.
8. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
9. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
10. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
11. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
12. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: a. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO comparta o suministre; b. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO; c. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO; d. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; e. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO:

CONTRATO ESPECIAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No 01 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO Y LA EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P.

1. Transferir la suma que corresponda en los términos de la ley.
2. Realizar la supervisión administrativa, técnica y financiera, a través de la secretaria de Planeación e Infraestructura Pública Municipal.
3. De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996 transferir a La EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P, Una vez presente la cuenta de cobro por el monto del subsidio establecido y causado para el cargo fijo y por consumo, de acuerdo a la nueva estructura tarifaría.

CLAUSULA CUARTA VALOR: es de ciento ochenta y nueve millones, seiscientos cuarenta mil, cuatrocientos sesenta pesos m/cte ($189.640.460,00)., el valor incluye impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

A. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO: el monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio acueducto para la vigencia 2026 es de noventa millones, ciento setenta y ocho mil, novecientos cincuenta y seis pesos m/cte. ($ 90.178.956,00).

B. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO: el monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio alcantarillado para un periodo de cinco meses es de treinta y siete millones, novecientos veintiocho mil, seiscientos noventa y cinco pesos m/cte. ($ 37.928.695,00).

C. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO: El monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio de aseo para un periodo de cinco meses es de sesenta y un millones, quinientos treinta y dos mil, ochocientos nueve pesos m/cte. ($ 61.532.809,00).

CLAUSULA QUINTA: DESEMBOLSO Y MANEJO DE LOS RECURSOS: Los recursos para la ejecución del presente contrato serán transferidos por el MUNICIPIO a favor de La EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P., previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el listado de usuarios correspondiente, por cada periodo facturado y de acuerdo al consumo y monto subsidiado. **CLAUSULA SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN**: El plazo inicial es hasta el 28 de diciembre de 2026 contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN** El presente contrato se termina por: **a.** Vencimiento por el término establecido en el presente Contrato. **b.** Por incumplimiento de los desembolsos de los recursos por parte del Municipio a la empresa AGUAS DE ARCABUCO S.A E.S.P. **c**. Por cambio de los usuarios del prestador del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo. **CLAUSULA OCTAVA**: **SUPERVISIÓN.** el municipio de ARCABUCO - BOYACÁ ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, y por parte de La EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P., estará a cargo del Gerente. **CLAUSULA NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES.** El MUNICIPIO se compromete a realizar la transferencia de los recursos a La **EMPRESA DE AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P**. con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026010106 del 30 de enero de 2026. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: De conformidad con el objeto del presente acuerdo, la naturaleza jurídica de las personas de derecho público que los suscriben, el presente contrato no genera vínculo laboral, ni reconocimiento de prestaciones sociales e indemnizaciones entre las partes, por ser personas jurídicas, ni entre el personal que llegare a intervenir en su ejecución, por lo tanto las partes asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados en la ejecución del contrato de manera autónoma, independiente y bajo su propia responsabilidad, con cargo a su propio presupuesto y a los requerimientos legales del caso. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** La EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P. mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan en la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS** en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud del presente contrato contrae AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P., el municipio podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al 1% del valor total del contrato, las cuales sumadas entre si no podrán exceder del 10% del valor total de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO**: Se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro Presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS**. Forman parte integral del presente: **1**. Certificado de disponibilidad presupuestal. **2**. Documentos que acreditan la representación Legal de las partes. **3**. Acuerdo 001 del 26 de febrero de 2023, “por el cual se establecen los porcentajes de subsidios y los factores por aporte solidario para los servicios publico domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Arcabuco”. **4.** Registro presupuestal. **5.** Actas y demás documentos emanados de la ejecución contractual.

En constancia se firma en Arcabuco, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

CONTRATO ESPECIAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No 01 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARCABUCO Y LA EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P.

CARLOS DAVID ZARATE BAEZ
Alcalde Municipal

GERMAN ALONSO RUIZ LOPEZ
C.C. 1.049.630.775 de Tunja- Boyacá
R/L de LA EMPRESA AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P.
NIT. 900.263.342-7

Proyectó: *CRISTIAN CAMILO LARGO SEGURA*
Secretario de Planeación e Infraestructura